



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 3
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 1 de 4

## INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO

Fecha de elaboración

12/03/2020

**Proyecto:**  Decreto  Resolución

**Asunto:** *Por la cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2022*

**Período en el que estuvo publicado(a) para consulta de la ciudadanía:**

Jueves 5 al miércoles 11 de marzo de 2020

**Fecha de recepción:**

06/03/2020

**Categoría:**

Procedente

Improcedente

### Observación / Opinión / Sugerencia No. 1:

*«¿Por qué piden examen internacional para certificar inglés mientras que la cónsul Claudia Bustamente le aceptaron una declaración juramentada ante notario? ¿Por qué no se aplica el derecho a la igualdad en este caso? ¿Por qué los requisitos de idioma inglés no son rígidos para la cónsul Claudia Bustamente pero sí lo son para los demás colombianos? ¿Qué condiciones hacen que la cónsul Claudia Bustamente sea merecedora de un trato especial?»*

### Respuesta:

Respetado ciudadano:

El proyecto de resolución en cuestión reglamenta el ingreso del personal que pertenecerá a la Carrera Diplomática y Consular, de acuerdo con los artículos 15 al 24 del Decreto – Ley 274 de 2000. La observación formulada por usted no conduce ni va dirigida a introducir cambio alguno en el texto del proyecto de resolución. Por esta razón, esta Dirección se abstiene de tomar acción al respecto. En caso de que tenga alguna inquietud o preocupación respecto de casos de nombramientos de personas no pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular, le sugerimos dirigirse a la Dirección de Talento Humano de la entidad.

**Fecha de recepción:**

06/03/2020

**Categoría:**

Procedente

Improcedente

### Observación / Opinión / Sugerencia No. 2:

*«Encuentro que en la resolución no se mencionan cuáles serán las ciudades en las que se llevarán a cabo las pruebas correspondientes a la fase I. En mi caso, soy del municipio de Armero, Tolima y en las dos ocasiones en las que me inscribí al concurso con el sueño de ser parte de la "carrera diplomática y consular" existía la posibilidad de elegir la ciudad en la cual se presentarían dichas pruebas -aun*



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 3
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 2 de 4

*cuando estuvo el inconveniente de que el lugar de aplicación dentro de la ciudad seleccionada, hora de inicio del examen y demás instrucciones solo fueron suministradas hasta el día anterior al examen-. En ese sentido, sería muy conveniente para las personas que tengan la disposición de presentar el examen este año, que cuenten con la posibilidad de conocer, con anticipación, la ciudad en la cual presentarán el examen, pues yo que soy de región, sé de primera mano que trasladarse a otro lugar a presentar un examen requiere de planeación.*

*Por su parte, en el artículo 23 de la resolución se menciona que el jurado estará conformado por "...cualquier otro profesional que se considere adecuado", considero que esa disposición es muy amplia, pues no indica qué tipo de profesional sería adecuado que participara en la entrevista como jurado, ni indica si es necesario o no que haga parte de la carrera diplomática y consular.*

*Considero que sería muy conveniente que se indicaran, tal como se hacía en versiones anteriores del concurso, los criterios a evaluar dentro de la entrevista, lo cual no solo ayudaría a los futuros aspirantes, sino, también, a la transparencia del concurso.*

*Adicionalmente, en la resolución no se indica el porcentaje de aprobación de la fase II (prueba psicotécnica y entrevista con el jurado), motivo por el cual, considero pertinente aclarar cuál será el porcentaje de aprobación de esa fase y en caso de no existir, indicar específicamente en la resolución que se tratase una fase clasificatoria, mas no eliminatoria (acogiendo, por fin, lo pronunciado por la Corte Constitucional en su extensa jurisprudencia).*

*Por otra parte, en el artículo 17 del proyecto de resolución que trata sobre la solicitud de revisión del puntaje de las pruebas de la fase I, sería bueno que se estableciera que en la respuesta a dicha solicitud se indicarán los motivos por los cuales se decide mantener o modificar el puntaje obtenido, pues hice uso de esa herramienta y solo recibí una respuesta pro-forma que incluso estaba mal redactada; motivo por el cual, tuve que presentar un derecho de petición para que se diera una respuesta de fondo.*

*En concordancia, la fase II del concurso no cuenta con la posibilidad de solicitar revisión de los puntajes obtenidos en la pruebas que la conforman, posibilidad que sí existía en versiones anteriores del concurso; motivo por el cual, sería conveniente que se indicara, expresamente, que contra los resultados de la fase II no existe ningún recurso o posibilidad de presentar solicitud de revisión, que es diferente a la lista de admitidos. En mi caso, hice uso de esa herramienta cuando presenté la entrevista dado que discrepaba de la calificación obtenida y, aunque no cambió en nada los resultados, considero que es una herramienta a favor de los aspirantes que les permite creer en la transparencia del concurso.*

*Gracias por su atención.»*

#### **Respuesta:**

Respetado ciudadano:

Con respecto a las ciudades donde se podrán presentar las pruebas de la Fase I del concurso, la lista estará disponible al momento en que los aspirantes realicen la inscripción; es decir, tendrán suficiente antelación para organizar sus desplazamientos a otras ciudades en caso que lo requieran.

Sobre el punto del jurado evaluador de la entrevista, se considerarán a funcionarios de Carrera Diplomática y Consular en la categoría de Embajador, funcionarios del Ministerio de nivel directivo, ex embajadores de Colombia, académicos y/o profesores de la Academia Diplomática o cualquier otro profesional que se considere adecuado. Sobre el último apartado, este profesional deberá garantizar tener las competencias profesionales necesarias para evaluar una entrevista personal, ya sea por su conocimiento disciplinar o por su experiencia ya sea dentro de la Carrera Diplomática y Consular o dentro del servicio exterior.



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 3
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 3 de 4

Con referencia a los criterios a evaluar en la entrevista, esta busca identificar a los aspirantes idóneos que cumplan con el perfil esperado en el futuro funcionario de la Carrera Diplomática y Consular de Colombia. En la Resolución 1580 del 16 de marzo de 2015 (Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores <https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/manualdefunciones.pdf> y en la normativa posterior que la ha modificado: Resolución 2831 del 28 de mayo de 2016, Resolución 10387 del 11 de diciembre de 2018, Resolución 3210 del 21 de junio de 2019 <https://www.cancilleria.gov.co/manual-funciones-y-competencias-laborales>) se encuentra una descripción detallada tanto de las funciones como del perfil (conocimientos básicos esenciales, competencias comportamentales) para cada uno de los rangos de la carrera diplomática y consular, desde Tercer Secretario hasta Embajador.

Precisamente, el objetivo tanto en la prueba psicotécnica como de la entrevista es identificar las aptitudes y el potencial que el futuro diplomático debe tener y desarrollar a lo largo de su carrera y que contribuirá al cabal cumplimiento y logro de la política exterior de Colombia.

Sobre la mención a un porcentaje de aprobación de la Fase II, el proyecto de resolución no cuenta con porcentaje de aprobación mínima de dicha fase y tampoco no menciona algún apartado que mencione que la fase sea eliminatoria, ya que los ganadores del concurso se seleccionarán en estricto orden descendente de acuerdo con el puntaje obtenido en las dos fases del mismo.

En el asunto de las revisiones, en los casos en los que las respuestas a las solicitudes de revisión de la Fase I se decida mantener el puntaje otorgado inicialmente es porque el proceso de relectura óptica arrojó el mismo resultado reportado; para la revisión de la prueba de Español, un segundo calificador del Instituto Caro y Cuervo revisa la prueba y decide si las características y calidad del texto aportado por el aspirantes es acorde con el puntaje o no, según los criterios que se evalúan en los escritos. Finalmente, como quiera que la prueba psicotécnica y la entrevista no son pruebas de conocimiento sino una técnica científica (psicotécnica) y la otra personal sometida a concepto profesional -entregado por un psicólogo- y deliberación de un jurado (la entrevista), dicha fase no cuenta con la etapa de revisión.

Fecha de recepción:

11/03/2020

Categoría:

Procedente

Improcedente

### Observación / Opinión / Sugerencia No. 3:

«Quisiera comenzar haciendo referencia a los Parágrafos 3 del Artículo 8 y Parágrafo 2 del Artículo 7 del proyecto de resolución por el cual se convoca al Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática y Consular para el año 2022.

Artículo 8 - Parágrafo 3: “Para acreditar el tercer idioma, el certificado del examen internacional estandarizado deberá cumplir con la vigencia y competencias señaladas en el artículo inmediatamente anterior, así como estar incluido en la Resolución 12730 del 28 de junio de 2017 del Ministerio de Educación Nacional o cualquier norma que la sustituya o modifique.”

Artículo 7 – Parágrafo 2: “La vigencia de los certificados de idiomas a los que hace mención la presente resolución se entenderá de máximo dos (2) años contados a partir de la fecha de presentación de la prueba.”

Teniendo en cuenta las consideraciones del Parágrafo 2 del Artículo 7, considero que está bien que el requisito de que el examen de inglés (Artículo 6) tenga vigencia menor a 2 años contados a partir de la fecha de presentación del examen, debido a que la mayoría de los exámenes de inglés tienen ese tiempo de validez.

No obstante, considero que es completamente innecesario interponer esa misma vigencia para exámenes de tercer idioma que por su naturaleza, exigencia, aplicación y seriedad, son entregados de por vida a la persona que los apruebe. Por ejemplo, el examen DELF de francés y el CELPE-BRAS de Portugués, los cuales están validados como exámenes de suficiencia aceptados en el sistema público



Libertad y Orden

TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	CÓDIGO: GD-FO-59
NOMBRE:	INFORME GLOBAL DEL PROYECTO NORMATIVO	VERSIÓN: 3
RESPONSABILIDAD POR APLICACIÓN:	TODOS LOS PROCESOS	Página 4 de 4

colombiano en la Resolución 12730 del 28 de junio de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, tienen certificaciones de por vida. De hecho, si la persona ya aprobó el examen, no puede tomarlo nuevamente, por lo que poner el requisito de que sea hecho con máximo dos años de anterioridad va en contra de las reglas de las reglas de los exámenes de suficiencia.

Si el Ministerio de Educación Nacional, que es la máxima autoridad competente en Colombia aprueba estos exámenes, los ministerios como el Ministerio de Relaciones Exteriores deben aceptar la vigencia que los institutos certificadores le dan a sus exámenes, entendiendo que a su vez son éstas las autoridades máximas de la evaluación de conocimientos en sus respectivos idiomas, y por ende tienen la legitimidad de declarar la vigencia que consideren apropiada para quienes aprueben la prueba, incluida si es de por vida. Es importante que el Ministerio de Relaciones Exteriores reconozca que no se puede medir arbitrariamente la vigencia de los exámenes de idiomas porque en un idioma la costumbre sea distinta a la costumbre en otros idiomas.

Más allá de la inconsistencia legal del Parágrafo 3 del Artículo 8 respecto a la vigencia de los exámenes, considero que ese requisito genera injusticia en el proceso de selección. Esto es debido a que personas que cumplen con el tercer idioma, no podrán acreditarlo y perderán esa ventaja que les otorga el esfuerzo por aprender otros idiomas en un nivel de B2 o superior. De acuerdo con esta línea, también recomendaría que los estudiantes que tengan más de un tercer idioma, es decir, un cuarto o un quinto idioma, puedan recibir el puntaje adicional del 1% por cada idioma adicional acreditado y reconocido por el Ministerio de Educación.

Muchas gracias por considerar estas observaciones.»

#### Respuesta:

Respetado ciudadano:

Por la especialidad de la carrera, el Decreto – Ley 274 de 2000 le otorgó al Ministerio de Relaciones Exteriores la función de reglamentar y ejecutar el Concurso de Ingreso a la Carrera Diplomática. En ese sentido, la Cancillería tiene la potestad de definir cada año, entre otras, las directrices de aceptación del segundo y tercer idioma. Una de aquellas directrices tiene que ver con el tiempo mínimo de acreditación del idioma, esto con el fin de que la Academia Diplomática pueda garantizarle a la entidad el ingreso de personal que efectivamente cuente con el dominio de la segunda o tercera lengua en un tiempo reciente.

Sobre los certificados particulares que menciona, estos no son los únicos que la Resolución 12730 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional establece para acreditar dichas lenguas extranjeras; puede entonces el aspirante optar por realizar otro examen internacional de los que esté incluido en la resolución, que le permita contar con un resultado que se encuentre dentro de la vigencia. Para ello, la resolución se publica con el suficiente tiempo de antelación para que el aspirante pueda prepararse y reunir los requisitos para inscribirse; si la resolución se publica en marzo, el aspirante tendrá alrededor de 5 meses para presentar otro de los exámenes de suficiencia incluidos en la resolución de la cartera de Educación Nacional.

Además, es preciso aclarar que la resolución del Ministerio de Educación Nacional publica la lista de exámenes internacionales estandarizados con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas que permitan certificar el dominio lingüístico, más no hace mención a la vigencia de los mismos.

Para finalizar, el artículo 76 del Decreto – Ley 274 de 2000 establece un porcentaje adicional para el concurso solamente para un tercer idioma, más no para un cuarto o quinto.